

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C. 2022-00365

Como la demanda satisface las exigencias establecidas en los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 579, *ib.*, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO por MUTUO ACUERDO, promovida por los señores IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ ROJAS y LUZ DARY NEIRA BUITRAGO.

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 577 del C. G. del P.

3. Con fundamento en los artículos 150 y 151 del estatuto procesal civil, y como se advierte cumplido los requisitos, en especial, el relativo a la manifestación que bajo gravedad de juramento se realizó frente a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, se concede amparo de pobreza a los señores GUTIÉRREZ & NEIRA, por lo que, en ese contexto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás gastos de la actuación.

4. Reconocer a JHON JAIRO RODRÍGUEZ RUANO, para actuar como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme esta providencia, vuelva el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

